



# Asamblea General

Distr. general  
8 de julio de 2025  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

### 59º período de sesiones

16 de junio a 8 de julio de 2025

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

## Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 7 de julio de 2025

### 59/9. El derecho a la educación

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,*

*Reafirmando* el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y otros instrumentos internacionales pertinentes,

*Reafirmando también* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en ella, así como la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo y su papel para garantizar el cumplimiento de todos los Objetivos, y reafirmando además en particular el Objetivo 4, consistente en garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, sus metas específicas e interrelacionadas, y otros Objetivos y metas relacionados con la educación, como el Objetivo 5, referido a lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, recordando la importancia de la educación para alcanzar todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y acogiendo con beneplácito los compromisos relacionados con la educación incluidos, entre otros, en el capítulo “Juventud y generaciones futuras” del Pacto para el Futuro<sup>1</sup> y sus anexos,

*Haciendo notar con aprecio* la celebración de la Reunión Mundial sobre la Educación, organizada los días 31 de octubre y 1 de noviembre de 2024 en Fortaleza (Brasil), y la aprobación de la Declaración de Fortaleza, en la que se hace hincapié en la necesidad de contar con estrategias educativas innovadoras que den prioridad a la equidad y la inclusión, pidiendo que se preste una atención renovada a la financiación de la educación y haciendo

<sup>1</sup> Resolución 79/1 de la Asamblea General.



notar la Iniciativa sobre la evolución del derecho a la educación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la celebración de la Cumbre sobre la Transformación de la Educación, organizada del 16 al 19 de septiembre de 2022 en Nueva York, y el informe de 2021 de la Comisión Internacional sobre los Futuros de la Educación<sup>2</sup>, así como la Declaración de Incheon: Educación 2030 – Hacia una educación inclusiva, equitativa y de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos, que se aprobó en el Foro Mundial sobre la Educación de 2015, celebrado en Incheon (República de Corea), y que persigue el objetivo de movilizar a todos los países y asociados y brindar orientación para alcanzar el cumplimiento efectivo del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 y la consecución de las metas conexas sobre educación para todos, incluidas las mujeres y las niñas, las personas con discapacidad, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, los apátridas, los desplazados internos, los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados,

*Reafirmando* la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2008, y recordando todas las demás resoluciones del Consejo sobre el derecho a la educación, la más reciente de las cuales es la resolución 53/7, de 12 de julio de 2023, y también las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema,

*Teniendo presentes* la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos y el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, que subrayan la importancia de la educación en derechos humanos como componente esencial del derecho a la educación, y haciendo notar la Recomendación sobre la Educación para la Paz y los Derechos Humanos, la Comprensión Internacional, la Cooperación, las Libertades Fundamentales, la Ciudadanía Mundial y el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

*Expresando preocupación* por que, pese a los progresos logrados en la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura todavía hay 754 millones de jóvenes y adultos que no están alfabetizados, dos tercios de los cuales son mujeres, y más de 250 millones de niños, adolescentes y jóvenes que no asisten a la escuela, y por que, según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, cerca del 50 % de los niños en edad preescolar en todo el mundo —es decir, al menos 175 millones de niños— no están matriculados en la enseñanza preescolar,

*Reafirmando* las obligaciones y compromisos contraídos por los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en relación con la adopción de medidas, tanto a título individual como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente en materia económica y técnica, hasta el máximo de los recursos de que se disponga, con miras a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas,

*Expresando preocupación* por que, pese a los enormes esfuerzos realizados por los Estados y otras partes interesadas, los desastres y situaciones de crisis han afectado de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas y a las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y marginación, como las comunidades locales, las personas con discapacidad, las personas que viven en la pobreza, los migrantes, los solicitantes de asilo, los refugiados, los apátridas y los desplazados internos, los estudiantes de los países en desarrollo y los Pueblos Indígenas, y ha puesto de manifiesto y exacerbado las arraigadas desigualdades estructurales en el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la educación, también en el período posterior a la pandemia,

*Observando* que, como se afirma en la Declaración de Taskent y los Compromisos de Acción para Transformar la Atención y Educación de la Primera Infancia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, aprobada en noviembre de 2022, “la atención y educación de la primera infancia es fundamental para hacer efectivo

<sup>2</sup> *Reimaginar juntos nuestros futuros: un nuevo contrato social para la educación*, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, París, 2021.

el derecho a la educación para todos y para posibilitar la realización de otros derechos sociales”;

*Reiterando* la importancia del desarrollo en la primera infancia como valioso cimiento para el aprendizaje permanente y para todo el sistema educativo, en particular para los niños que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y marginación o de familias de bajos ingresos, reconociendo que la oferta financiada con fondos privados predomina en la mayoría de los países de todo el mundo, al tiempo que considera necesario invertir en una atención y educación de la primera infancia públicas, suficientes, gratuitas, inclusivas, equitativas y de calidad, las cuales podría entenderse que incluyen la educación y atención previa al inicio de la educación primaria, y reconociendo que la atención y educación de la primera infancia contribuyen a la efectividad del derecho a la educación y que la atención y la educación no pueden separarse,

*Reconociendo* la importancia de ejecutar programas de alimentación escolar seguros, nutritivos y suficientes como estrategia eficaz y asequible para la inclusión, el desarrollo y la reincorporación de los niños y jóvenes en las escuelas y para la realización del derecho a la educación y el derecho a la alimentación, haciendo notar la organización de la primera cumbre mundial de la Coalición por la Alimentación Escolar en París los días 18 y 19 de octubre de 2023 y de la segunda cumbre mundial en Fortaleza (Brasil) en septiembre de 2025, y haciendo notar también otras actividades e iniciativas impulsadas por los países,

*Condenando enérgicamente* los ataques recurrentes y cada vez más frecuentes contra estudiantes, docentes, escuelas y universidades en el contexto de conflictos armados y situaciones de ocupación, y la utilización de instalaciones educativas con fines militares, que impiden la realización del derecho a la educación y causan daños graves y duraderos a las personas y las sociedades, al tiempo que hace notar en este contexto los esfuerzos dirigidos a facilitar la continuación de la educación durante los conflictos armados y a restablecer el acceso seguro a la educación después de los ataques, incluidos los realizados por Estados signatarios de la Declaración sobre Escuelas Seguras, y reconociendo que una gran proporción de la población mundial sin escolarizar vive en zonas afectadas por conflictos,

*Reconociendo* los efectos negativos del cambio climático y los desastres naturales en la realización plena del derecho a la educación, y también la importancia de la educación para promover el conocimiento de los riesgos de desastres y la conciencia sobre la mitigación del cambio climático y la adaptación a él,

*Reconociendo también* que las niñas están representadas de manera desproporcionada entre los niños sin escolarizar y que las mujeres están representadas de manera desproporcionada entre los adultos analfabetos debido, entre otras cosas, a la discriminación y la violencia por razón de género, incluida la violencia y el acoso sexuales; la falta de un entorno de aprendizaje seguro; los matrimonios infantiles, precoces o forzados o los embarazos no planeados; la falta de instalaciones seguras y adecuadas de agua y saneamiento adaptadas a las necesidades de privacidad de las mujeres y las niñas, así como de suministros para la salud y la higiene menstruales; las leyes discriminatorias; los estereotipos de género; las normas sociales patriarcales; la falta de empoderamiento, en particular por motivos económicos, especialmente cuando la educación no es gratuita; y la discriminación basada en cualquier otro motivo, como la raza, el color, la edad, la discapacidad, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, el origen o la identidad indígena, el patrimonio, el nacimiento, la situación migratoria o cualquier otra condición,

*Reconociendo además* la importancia que tiene el acceso a tecnologías de la información y las comunicaciones seguras, fiables y asequibles, Internet incluido, y que la educación digital, la alfabetización tecnológica y la inteligencia artificial son valiosas herramientas de empoderamiento para facilitar la realización del derecho a la educación, diversificar los recursos de aprendizaje y los métodos de enseñanza, aumentar la accesibilidad y adaptabilidad de la educación y promover una educación de calidad inclusiva y equitativa, en particular en las situaciones de emergencia o cuando la educación presencial ha de suspenderse,

*Destacando* a este respecto que la incorporación de las tecnologías digitales en la educación, pese a su potencial para ampliar y complementar el acceso a la educación, no sustituye a largo plazo a la escolarización presencial ni justifica la falta de inversión en el factor humano, particularmente en los docentes, que son fundamentales para lograr el derecho a la educación y cuyos derechos y libertades deben ser protegidos, ni la falta de inversión en su desarrollo profesional continuo, sus condiciones de vida y de trabajo y las oportunidades para desarrollar su liderazgo, autonomía e innovación, al tiempo que reconoce la necesidad de abordar el déficit de docentes para lograr la enseñanza primaria y secundaria universal en 2030,

*Expresando preocupación* por las desigualdades en el acceso a tecnologías de la información y las comunicaciones seguras, fiables y asequibles, que han aumentado las brechas digitales y ampliado las brechas tecnológicas, incluidas, entre otras, las derivadas de la situación económica, el género, la edad, la discapacidad y la situación migratoria o la condición de refugiado, así como en las emergencias humanitarias y las zonas afectadas por conflictos y para los niños y jóvenes en situaciones de marginación, al tiempo que tienen un impacto negativo en la realización del derecho a la educación, la salud de los niños y los jóvenes y su desarrollo interpersonal, y expresando preocupación también por el posible uso indebido y los efectos negativos no deseados de tecnologías digitales que incluyen la inteligencia artificial, como la desinformación, la vigilancia arbitraria o ilegal, la censura, la toma de decisiones automatizada, la inhibición del pensamiento crítico, el acoso, la intimidación y la violencia en línea y en el mundo físico, la exposición a contenidos violentos o nocivos, entre ellos actividades que ponen en peligro la vida y actos de explotación y abusos, y el sesgo de los algoritmos, el perfilado y los cambios que puede provocar en la organización de los sistemas educativos, los planes de estudio, la pedagogía y la evaluación,

*Destacando* que han de respetarse, protegerse y hacerse efectivos los derechos humanos en el contexto del acceso a la educación, entre otros el derecho a la libertad de opinión y de expresión, que incluye la libertad de buscar, recibir o difundir informaciones; el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; y la libertad académica del personal y los estudiantes como dimensión clave del derecho a la educación, y, a este respecto, poniendo de relieve que los Estados, las instituciones académicas, los docentes y el personal tienen la responsabilidad de promover un entorno inclusivo, seguro y propicio para la investigación, la discusión y el debate académicos y empíricos, y expresando, por lo tanto, profunda preocupación por las restricciones crecientes a la libertad académica,

*Destacando también* que la libertad académica, en todos los niveles de la enseñanza, dentro y fuera de la comunidad académica, es el eje central del progreso científico y contribuye a la construcción del conocimiento como bien público y común, y que el individuo, como miembro de una comunidad académica o en sus propias búsquedas, debe ser libre de realizar actividades que impliquen el descubrimiento y la transmisión de conocimientos e ideas, y de hacerlo con la protección total del derecho de los derechos humanos, y destacando además el papel de la enseñanza superior como parte esencial del derecho a la educación,

*Reafirmando* que los principios humanos de la no discriminación y la igualdad son fundamentales para hacer plenamente efectivo el derecho a la educación, consagrado en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y poniendo de relieve que toda persona tiene derecho a la educación sin discriminación de ningún tipo,

*Observando* que los sistemas educativos deben fomentar la diversidad cultural con miras a proteger los derechos culturales y promover el entendimiento mutuo, el respeto de la diversidad y la tolerancia de, entre otras, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

*Acogiendo con beneplácito* las medidas adoptadas para hacer plenamente efectivo el derecho a la educación, como la promulgación de leyes adecuadas, los pronunciamientos de los tribunales nacionales, la elaboración de indicadores nacionales y la labor dirigida a garantizar el carácter justiciable de este derecho, y consciente de la función que pueden

desempeñar los procedimientos de presentación de comunicaciones a nivel regional e internacional para fomentar el carácter justiciable del derecho a la educación,

*Haciendo notar* la formulación por expertos de principios rectores e instrumentos para los Estados, como los Principios de Abiyán sobre las obligaciones de derechos humanos que incumben a los Estados de proporcionar educación pública y regular la participación del sector privado en la educación,

1. *Insta* a todos los Estados a que hagan plenamente efectivo el derecho a la educación para todos, incluidos los niños, en todos los contextos, entre ellos las emergencias humanitarias y las fases posteriores a los desastres, así como en las situaciones de conflicto y de ocupación, mediante, entre otras vías, el cumplimiento de sus obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la educación, y reconociendo el derecho de toda persona a estar segura en la educación, entendido como el derecho a ser protegida de cualquier violación de su integridad, y a que amplíen las oportunidades educativas de calidad para todos, empleando todos los medios apropiados y sin discriminación de ningún tipo, en particular:

a) Poniendo en marcha programas específicos para luchar contra las desigualdades y sus causas fundamentales, incluidas las barreras a la accesibilidad, particularmente las que afectan a las personas con discapacidad, y la discriminación de las mujeres y las niñas en la educación;

b) Reconociendo la notable importancia de invertir en la enseñanza pública gratuita, inclusiva, equitativa y de calidad, en todos los niveles, hasta el máximo de los recursos disponibles;

c) Aumentando y mejorando la financiación de la educación, también en las situaciones de emergencia humanitaria y de conflicto;

d) Velando por que las políticas y las medidas educativas estén en consonancia con las obligaciones de derechos humanos, incluidas las enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes;

e) Reforzando la colaboración con todas las partes interesadas pertinentes, incluidas las comunidades, los niños y los jóvenes, los alumnos, los educadores, los directores de escuelas, los padres y/o los tutores legales, los agentes locales y la sociedad civil, para contribuir a la educación como bien público;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación, a fin de que todas las personas puedan ejercerlo plenamente;

3. *Exhorta* a los Estados a que implementen la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluido su Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, de conformidad con las leyes y las normas de derechos humanos, a fin de garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, y alienta a los Estados a que obtengan resultados ambiciosos en la Segunda Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, que se celebrará del 4 al 6 de noviembre de 2025 en Doha, en relación con la importancia fundamental de la educación para impulsar el progreso social;

4. *Alienta* a los Estados a que den efectos jurídicos en el ordenamiento interno al derecho a la educación, en particular garantizando su carácter justiciable, e insta a los Estados a que refuercen sus marcos jurídicos, adopten políticas y programas adecuados y asignen recursos suficientes, ya sea individualmente o mediante la asistencia y la cooperación internacionales, para hacer plenamente efectivo el derecho a la educación;

5. *Reconoce* la importancia que pueden tener los procedimientos de presentación de comunicaciones para promover el carácter justiciable del derecho a la educación y, a este respecto, exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren, de forma prioritaria, la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones;

6. *Exhorta* a los Estados a que promuevan una educación y formación técnica y profesional holística, y todas las formas de aprendizaje basado en el trabajo para todos, entre ellas la formación en el empleo, las pasantías y los contratos de aprendizaje, en consonancia con la Recomendación sobre los Aprendizajes de Calidad, 2023 (núm. 208), de la Organización Internacional del Trabajo, así como el aprendizaje permanente y la educación y formación complementarias, mediante la aplicación de políticas y programas adecuados, a fin de garantizar la realización del derecho a la educación;

7. *Exhorta también* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, como priorizar la educación en sus presupuestos nacionales mediante la dotación de asignaciones presupuestarias suficientes, para financiar la inversión educativa de manera que se garantice una educación de calidad accesible, inclusiva, equitativa y no discriminatoria para todos y a todos los niveles, entre otras cosas eliminando todas las barreras financieras, como los costos directos e indirectos; proporcionen suficiente asistencia y servicios de salud física y mental en los centros educativos y aborden las causas profundas de las necesidades crecientes de salud mental de los niños y jóvenes; y promuevan las oportunidades de aprendizaje permanente para todos, prestando especial atención a las mujeres y las niñas, los niños que se encuentran en las situaciones de mayor vulnerabilidad y marginación, las personas de edad, las personas con discapacidad, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, los Pueblos Indígenas y todas las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y marginación, incluidas las afectadas por emergencias humanitarias y situaciones de conflicto;

8. *Exhorta además* a los Estados a que agilicen sus iniciativas para prevenir los ataques contra la educación durante los conflictos armados, pongan fin a la impunidad de dichos ataques, aseguren la rendición de cuentas, proporcionen acceso a la justicia y recursos efectivos a las víctimas y sigan reforzando la protección de los centros de educación preescolar, las escuelas, las universidades y otras instituciones educativas contra los ataques y las amenazas de ataques, a fin de librarlos de todas las formas de violencia y así cumplir plenamente la resolución 2601 (2021) del Consejo de Seguridad, de 29 de octubre de 2021, en particular adoptando medidas para criminalizar y desalentar el uso militar de escuelas y universidades, por ejemplo aplicando la Declaración sobre Escuelas Seguras —o, en el caso de los Estados que aún no la hayan suscrito, considerando la posibilidad de hacerlo— y las Directrices para Prevenir el Uso Militar de Escuelas y Universidades durante Conflictos Armados, y alienta los esfuerzos encaminados a ofrecer entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos, eficaces y propicios y una educación de calidad para todos en un plazo razonable, en todos los niveles de enseñanza, en el contexto de las emergencias humanitarias y las situaciones de conflicto;

9. *Alienta* a todos los Estados a que desarrollen y refuercen la capacidad de preparación, previsión y respuesta para garantizar la educación en situaciones de emergencia en sus respectivos sistemas educativos, basándose en los derechos humanos, y a que capaciten a los responsables de la planificación educativa a todos los niveles;

10. *Exhorta* a los Estados a que agilicen los esfuerzos dirigidos a eliminar la discriminación por razón de género, las prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil, precoz y forzado, así como todas las formas de violencia, abuso y acoso, incluidos el acoso sexual, la venta y la explotación y el abuso sexuales de niños, la violencia sexual y de género en el ámbito escolar y la intimidación en las escuelas y otros entornos educativos, tanto en Internet como por otros medios, en particular contra las personas más vulnerables, discriminadas y marginadas, y a que garanticen la igualdad de género y el derecho a la educación para todos;

11. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para eliminar los prejuicios sexistas y los estereotipos de género en la educación a todos los niveles, en particular mediante la educación en derechos humanos, el fomento de entornos de aprendizaje que integren una perspectiva de género y la promoción de la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de estudio, y exhorta a los Estados a que velen por que las mujeres y las niñas puedan diversificar sus opciones educativas y ocupacionales, también en los ámbitos emergentes, en la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes, las matemáticas y la tecnología de la información y las comunicaciones;

12. *Insta* a todos los Estados a que regulen y controlen a todos los proveedores de servicios educativos, públicos y privados, tanto los independientes como los que colaboran con los Estados, entre otras vías estableciendo mecanismos adecuados para exigir responsabilidades a aquellos cuyas prácticas incidan negativamente en el disfrute del derecho a la educación, para hacer frente a los efectos negativos de la comercialización de la educación, para asegurar que las herramientas de inteligencia artificial sean inclusivas y accesibles y eliminen los sesgos de los conjuntos de datos y algoritmos, y para reforzar el acceso a recursos y reparaciones adecuados ofrecido a las víctimas de violaciones y conculcaciones del derecho a la educación;

13. *Exhorta* a todos los Estados a que evalúen adecuadamente cuándo, cómo y en qué medida introducir tecnologías y soluciones digitales, incluida la inteligencia artificial, en los sistemas educativos, teniendo en cuenta las consecuencias positivas y negativas y su repercusión en los derechos humanos y en la dignidad humana, y, si es necesario, a que establezcan normas y criterios sobre el uso de la tecnología en la educación, en colaboración con otras partes interesadas, incluidas las industrias tecnológicas y las instituciones educativas privadas, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, dando prioridad a la seguridad y la asequibilidad y tomando como base un enfoque centrado en el alumno y en la adaptación a su edad y los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad de la educación para todos;

14. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas adecuadas para agilizar los esfuerzos dirigidos a reducir las brechas digitales y tecnológicas, que incluyen las basadas en la situación económica, el género, la edad, la discapacidad y la condición de migrante o refugiado, mediante mejoras en las infraestructuras y otros medios, y a que no solo luchen contra la discriminación y los sesgos en el desarrollo y la utilización de las nuevas tecnologías, en particular en cuanto al acceso a productos y servicios esenciales para el disfrute del derecho a la educación, sino que también garanticen una educación accesible y de calidad a todos los niveles, a fin de fomentar las competencias digitales, particularmente de los educadores, así como la alfabetización digital, mediática e informacional y la capacidad de innovación de todas las personas, en particular de las mujeres, las niñas y las personas con discapacidad, velando, al mismo tiempo, por la protección de los datos personales en el uso de la tecnología en la educación;

15. *Insta* a los Estados a que proporcionen educación primaria obligatoria, gratuita, inclusiva, equitativa y de calidad para todos, a que velen por que la educación secundaria gratuita en sus diferentes formas y la educación superior estén disponibles y sean accesibles de forma generalizada, y a que consideren la posibilidad de proporcionar atención y educación de la primera infancia gratuitas, públicas, inclusivas, equitativas y de calidad;

16. *Alienta* a los Estados a que elaboren, en colaboración con otras partes interesadas pertinentes, políticas y programas educativos para los migrantes teniendo en cuenta los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad de la educación, así como el de la no discriminación;

17. *Acoge con beneplácito:*

a) La labor de la Relatoría Especial sobre el derecho a la educación y el 25º aniversario del mandato, que se cumplió en 2023;

b) La labor de promoción del derecho a la educación que realizan los órganos de tratados y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, y la labor de promoción del derecho a la educación que lleva a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a nivel nacional y regional, y en la sede;

c) La contribución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que es el organismo principal en relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, incluido el Comité de Dirección de Alto Nivel para el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4-Educación 2030, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas al logro de los objetivos de la agenda Educación 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la educación;

18. *Acoge con beneplácito* los informes más recientes de la Relatoría Especial sobre el derecho a la educación —sobre el derecho a la libertad académica<sup>3</sup> y el derecho a la seguridad en la enseñanza como parte esencial del derecho a la educación<sup>4</sup>, presentados al Consejo de Derechos Humanos, y sobre el papel y los derechos del personal docente<sup>5</sup> y la inteligencia artificial en la educación<sup>6</sup>, presentados a la Asamblea General— y toma nota con reconocimiento de los principios sobre la aplicación del derecho a la libertad académica<sup>7</sup>;

19. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional, en particular el diálogo en materia de políticas y el intercambio de buenas prácticas, así como de la cooperación técnica, el fomento de la capacidad, la asistencia financiera y la transferencia de tecnología en condiciones mutuamente acordadas, para favorecer la efectividad del derecho a la educación, en particular mediante el uso estratégico y adaptado de la tecnología de la información y las comunicaciones;

20. *Alienta* a todos los Estados a que midan los progresos realizados hacia el logro de la efectividad del derecho a la educación, por ejemplo elaborando indicadores nacionales y capacidades de recogida, evaluación y seguimiento de datos que constituirán un importante instrumento para hacer efectivo el derecho a la educación y para formular políticas, evaluar sus resultados y garantizar la transparencia, y aseguren la disponibilidad de datos cuantitativos y cualitativos de alta calidad sobre la educación para los distintos agentes de la sociedad, incluidas las autoridades educativas, las entidades de supervisión, las instituciones académicas, los agentes de la sociedad civil y los investigadores;

21. *Alienta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los órganos de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros órganos y mecanismos, organismos especializados, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan tratando de promover la plena efectividad del derecho a la educación en todo el mundo y estrechen su cooperación en ese ámbito, entre otros medios aumentando la asistencia técnica prestada a los Gobiernos y cooperando con las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas;

22. *Encomia* la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos, los mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, la infancia y la juventud y los parlamentarios al logro de la efectividad del derecho a la educación, entre otras vías mediante la cooperación con la Relatoría Especial;

23. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

31ª sesión  
7 de julio de 2025

[Aprobada sin votación.]

---

<sup>3</sup> [A/HRC/56/58](#).

<sup>4</sup> [A/HRC/59/41](#).

<sup>5</sup> [A/78/364](#).

<sup>6</sup> [A/79/520](#).

<sup>7</sup> Véase el documento de sesión de la Relatoría Especial sobre el derecho a la educación titulado “Principles for implementing the right to academic freedom”, disponible en la página web del mandato: [www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-education/annual-thematic-reports](http://www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-education/annual-thematic-reports).